



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/18/1300

ACUSE

Asunto: Reiteración de Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-CRE/SCFI-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica - medidores y transformadores de instrumento - especificaciones metroológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad."

Ciudad de México, 22 de marzo de 2018

CRE
COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

2018 MAR 28 PM 4: 02

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Respuesta a Ampliaciones y Correcciones del anteproyecto denominado Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-CRE/SCFI-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica - medidores y transformadores de instrumento - especificaciones metroológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el día 6 de marzo de 2019, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 7 de marzo de 2018, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se informó a la CRE en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la MIR, emitido el día 8 de enero de 2018 con número COFEME/18/0045, que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II (que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal).

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, se informó que la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la CRE.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetaron al Procedimiento de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Del análisis y revisión de la información enviada por ese Órgano Regulador en el formulario de la MIR, la COFEMER observó en el oficio preliminar que esa Comisión no incluyó las dos obligaciones regulatorias ni los dos actos que deberán abrogarse o derogarse para la expedición del anteproyecto de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, ello para dar cumplimiento al artículo Quinto² del Acuerdo Presidencial, por lo que esta Comisión considero necesario que la CRE manifestará lo conducente; al respecto, y para dar respuesta a lo solicitado, esa Comisión agrego un documento anexo denominado "20180306171510_44762_Respuesta COFEME_18_0045_ampliaciones y correcciones vf.docx", en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación al oficio número COFEME/18/0045, con asunto Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-CRE/SCFI-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica – medidores y transformadores de instrumento – especificaciones metroológicas, métodos de prueba y procedimiento de evaluación de la conformidad."

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En la foja 7 de 9, Ampliaciones y Correcciones, numeral I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, sobre el cumplimiento del artículo Quinto de los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (el Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, el cual establece que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado. Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial solicitado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) presenta a continuación el análisis sobre la derogación de dos actos de la misma materia y sector económico que impactan el Proyecto de norma conjunta NOM-001-CRE/SCFI-2017 Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de instrumento -

² *Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Especificaciones metroológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad (Proyecto). En este sentido, la GRE, realizará las acciones necesarias para derogar los actos descritos en el presente documento, indicando expresamente en el proyecto regulatorio los dos actos que se pretenden derogar.

Los dos actos a derogar para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial son las siguientes:

1. *Aprobación de Modelo o Prototipo contra la especificación técnica G0000-48*

Se deroga el acto de solicitar la Aprobación de Modelo o Prototipo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a través de su Laboratorio de Pruebas Equipos y Materiales (LAPEM) contra la especificación técnica G0000-48 Medidores multifunción para sistemas eléctricos.

El objetivo y campo de aplicación del Proyecto de norma, contempla las capacidades metroológicas mínimas necesarias que deben poseer los instrumentos de medición de un sistema de medición de energía eléctrica, que son las adecuadas para la actual estructura del sector eléctrico (Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y Suministro). En particular, se debe evaluar la conformidad de los equipos de medición que se pretendan comercializar e instalar en el sistema eléctrico nacional (SEN), y una vez instalados, verificar que conservan la exactitud indicada.

La medición de energía eléctrica, se realizaba con diversas especificaciones de CFE, incluida la especificación G0000-48, mediante pruebas de laboratorio, al respecto, se identifica que, en esas especificaciones técnicas de la CFE, se establecen valores de exactitud de medición de la energía eléctrica, siendo LAPEM el único laboratorio acreditado para comprobar el cumplimiento de estos valores a los equipos de medición.

Las especificaciones técnicas de la CFE, en materia de medición de energía eléctrica, se encuentran las listadas en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Especificaciones Técnicas de CFE donde se especifica una exactitud de medición.

Nomenclatura	Nombre	Exactitud						
		10.1.2.8 Prueba de exactitud TABLA 3 - Límites de exactitud						
G0000 - 48	Medidores Multifunción para Sistemas Eléctricos	CLASE						
		Energía		Demanda		Instantáneos		
		0,2	0,5	0,2	0,5	0,2	0,5	
		KW	0,2	0,5	0,2	0,5	0,4	0,7
		kvar	0,5	1,0	0,4	0,7	0,4	0,7
		V	-	-	-	-	0,4	0,7
A	-	-	-	-	0,4	0,7		



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

GWH00-09	Sistema Interactivo y de Infraestructura Avanzada de Medición de Energía Eléctrica (SILAMEE)	6.1.1 Características del medidor a) Debe ser de estado sólido, tipo "S" (socket), autocontenido, con uno, dos o tres elementos, con pantalla de cristal líquido, clase de exactitud 0.2 ó 0.5
GWH00-78	Watthorímetros Monofásicos y Polifásicos Electrónicos, Clase de Exactitud 0,5	1 Objetivo Establecer las características, pruebas y condiciones que deben satisfacer los medidores electrónicos monofásicos, bifásicos y trifásicos de corriente alterna de clase de exactitud 0,5.
G0000-90	Equipos de Medición en Media Tensión Tipo Pedestal para Distribución Subterránea	Tabla 2 Exactitud y carga nominal Transformador de corriente, clase de exactitud 0.2 S Transformador de potencial, clase de exactitud 0.2
VE100-13	Transformadores de corriente para sistemas con tensiones nominales de 0.6 kV a 400 kV	B.8.2.1 La clase de exactitud es de 0.2S en la relación de transformación mayor y debe cumplir con la norma NMX-J-109-ANCE
VE-100-29	Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13.8 kV a 400 kV	7.2 Exactitud y Carga Nominal La clase de exactitud 0.2 debe cumplirse para los valores de carga siguientes: OVA y 100% de la carga nominal total del equipo, para los valores de tensión nominal al 80%, 100% y 120%, considerando un factor de potencia de 0.8.

En particular, sobre las pruebas de laboratorio, el Proyecto de norma contiene las pruebas necesarias para la clase de exactitud adecuada para la medición de energía eléctrica que se requieren para las actividades de liquidación y facturación, así como para la vigilancia y monitoreo del SEN, el Proyecto de norma no es restrictiva a un tipo de tecnología. Las pruebas de este Proyecto de norma, en relación a las capacidades metrológicas, aplica para las seis especificaciones de la Tabla 1. Dichas especificaciones también requerían la aprobación de modelo o prototipo por parte de LAPEM.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con la emisión de la norma definitiva, no se podrán instalar medidores y transformadores de medida con cualidades metrológicas diferentes a los que indica la norma.

En la Tabla 2, se enlistan las pruebas para certificar un equipo de medición (medidor) con todas las características, es decir, el más completo, que es adecuado para el MEM.

Tabla 2. Lista de pruebas del Proyecto NOM-001-CRE/SCFI-2017 contra la Especificación CFE G0000-48.

Prueba Proyecto NOM-001-CRE/SCFI-2017	M.E.	M.E.	M.C.	Prueba E.T. CFE G0000-48
	A.	R.	P.	
Determinación del error intrínseco inicial (10.3.1)	✓	---	---	Prueba de exactitud
Autocalentamiento (10.3.2, 11.2.3)	✓	✓	---	Prueba de influencia de autocalentamiento
Corriente de arranque (10.3.3)	✓	---	---	Corriente de arranque
Prueba de estado sin carga (10.3.4)	✓	---	---	
Constantes del medidor (10.3.5)	✓	---	---	Verificación de la constante del medidor
Dependencia con la temperatura (10.4.1)	✓	✓	---	Pruebas de influencia de temperatura ambiente
Balance de carga (10.4.2)	✓	---	---	Deslizamiento
Variación de tensión (10.4.3)	✓	✓	---	
Variación de frecuencia (10.4.4)	✓	✓	---	Pruebas de cantidades de influencia
Armónicas en tensión y corriente (10.4.5)	✓	---	---	
Variaciones de tensión severa (10.4.6)	✓	---	---	Pruebas de potencial aplicado
Interrupción de una o dos fases (10.4.7)	✓	---	---	Pruebas eléctricas
Subarmónicas en el circuito de corriente de C.A. (10.4.8)	✓	---	---	Prueba de influencia de subarmónicas
Armónicas en el circuito de corriente de C.A. (10.4.9)	✓	✓	---	Prueba de exactitud en presencia de armónicas

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<i>Secuencia de fase invertida (dos fases intercambiadas) (10.4.10)</i>	✓	---	---	<i>Pruebas de influencia de la fuente de alimentación</i>
<i>Inducción magnética continua de origen externo (10.4.11)</i>	✓	✓	---	<i>Pruebas de influencia de sobre corriente de corto tiempo.</i>
<i>Campo magnético de origen externo (10.4.12)</i>	✓	✓	---	<i>Pruebas dieléctricas</i>
<i>Campos electromagnéticos radiados (10.4.13)</i>	✓	---	---	<i>Pruebas de compatibilidad electromagnética</i>
<i>Disturbios conducidos, inducidos por campos de radiofrecuencia (10.4.14)</i>	✓	✓	---	<i>Supresión de radio interferencia.</i>
<i>Señal de corriente continua en el circuito de corriente alterna (10.4.15)</i>	✓	✓	---	<i>Pruebas de transitorios rápidos (fast transient burst).</i>
<i>Armónicas de orden alto (10.4.16)</i>	✓	---	---	<i>Prueba de inmunidad de ondas oscilatorias.</i>
<i>Campo magnético de origen externo (10.5.2)</i>	✓	---	---	<i>Inmunidad de campos electromagnéticos de radio frecuencias</i>
<i>Descarga electrostática (10.5.3)</i>	✓	---	---	<i>Inmunidad a descargas electrostáticas</i>
<i>Transitorios rápidos (10.5.4)</i>	✓	✓	---	<i>Inmunidad al impulso.</i>
<i>Decrementos súbitos e interrupciones de tensión (10.5.5)</i>	✓		---	
<i>Campos electromagnéticos de RF radiados (10.5.6)</i>	✓	✓	---	
<i>Sobretensiones en líneas eléctricas de C.A. (10.5.7)</i>	✓	---	---	
<i>Prueba de Inmunidad de ondas oscilatorias amortiguadas (10.5.8)</i>	✓	✓	---	
<i>Sobrecorriente de corta duración (10.5.9, 11.5.1)</i>	✓	✓	---	
<i>Tensión de impulso (10.5.10)</i>	✓	---	---	<i>Pruebas de impulso</i>
<i>Pruebas de tensión de impulso para los circuitos y entre circuitos (10.5.11)</i>	✓	---	---	
<i>Pruebas de tensión de impulso de los circuitos eléctricos con relación a tierra (10.5.12)</i>	✓	---	---	



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Falla a tierra (10.5.13)	✓	---	---	Pruebas Mecánicas
Operación de dispositivos auxiliares (10.5.14)	✓	✓	---	Pruebas de Rutina
Vibraciones (10.6.1)	✓	✓	---	Pruebas de vibración.
Impacto (10.6.2)	✓	✓	---	
Protección contra radiación solar (10.6.3)	✓	✓	---	Prueba de protección a la radiación solar
Protección contra ingreso de polvo (10.6.4)	✓	✓	---	
Temperaturas extremas-calor seco (10.7.1)	✓	✓	---	Pruebas de calor seco.
Temperaturas extremas-frío (10.7.2)	✓	✓	---	Pruebas a baja temperatura.
Calor húmedo, estado estacionario (sin condensamiento), para la clase de humedad H1 (10.7.3)	✓	✓	---	Pruebas de influencia climáticas
Calor húmedo, cíclico (condensamiento) para clases de humedad H2 y H3 (10.7.4)	✓	✓	---	Prueba de humedad.
Prueba de agua (10.7.5)	✓	✓	---	
Prueba de durabilidad (10.7.6)	✓	✓	---	
Arranque inicial del medidor (11.2.2)	---	✓	---	
Prueba de la condición sin carga (11.2.4)	---	✓	---	
Arranque (11.2.5)	---	✓	---	
Constante del medidor (11.3)	---	✓	---	
Armónicas (11.4.2)	---	✓	---	
Frecuencia (12.4.1)	---	---	✓	
Valor de tensión de suministro (12.4.2)	---	---	✓	
Fluctuación de tensión (parpadeo) (12.4.3)	---	---	✓	Capacidad de soportar transitorios (SWC.)
Interrupciones, decrementos e incrementos de la tensión de suministro (12.4.4)	---	---	✓	
Desbalance de tensión de suministro (12.4.5)	---	---	✓	



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<i>Armónicas de tensión (12.4.6)</i>	---	---	✓	
<i>Inter armónicas de tensión (12.4.7)</i>	---	---	✓	
<i>Señal de tensiones de la red en la tensión de suministro (12.4.8)</i>	---	---	✓	
<i>Medición de los parámetros de subdesviación y sobredesviación (12.4.9)</i>	---	---	✓	
<i>Señalamiento (de los datos) (12.4.10)</i>	---	---	✓	
<i>Prueba de incertidumbre de reloj (12.4.11)</i>	---	---	✓	
<i>Variaciones debidas a magnitudes de influencia externas (12.4.12)</i>	---	---	✓	
<i>Variaciones rápidas de tensión (RVC) (12.4.13)</i>	---	---	✓	
<i>Valor de la corriente (12.4.14)</i>	---	---	✓	
<i>Armónicas de corriente (12.4.15)</i>	---	---	✓	
<i>Inter- armónica de corriente (12.4.16)</i>	---	---	✓	
<i>Desbalance de corriente (12.4.17)</i>	---	---	✓	
				<i>Pruebas funcionales Autodiagnóstico.</i> <i>Integración en memoria masiva.</i> <i>Integración en pantalla.</i> <i>Protocolo de comunicaciones.</i> <i>Prueba de corriente de arranque.</i> <i>La prueba de deslizamiento</i> <i>Las pruebas de exactitud</i> <i>Las pruebas de demanda</i> <i>Protocolo de comunicaciones.</i>
				<i>Pruebas de Aceptación por el LAPEM</i> a) <i>Autodiagnóstico.</i> b) <i>Integración en memoria masiva.</i> c) <i>Integración en pantalla.</i>

Ma



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

NOTA: Todos los medidores que se aprueben para la función de medición de energía reactiva, deben aprobar todas las pruebas para la medición de energía activa.

Todos los medidores que se aprueban para la función de medición de calidad de la potencia, deben aprobar todas las pruebas para medición de energía activa y reactiva.

M.E.A. Medición de Energía Activa

M.E.R. Medición de Energía Reactiva

M.C.P. Medición con Calidad de la Potencia

Análisis de costos.

Tabla 3. Costo por la aprobación de un modelo de medidor contra la Especificación CFE G0000-48.

<i>Acto</i>	<i>CFE G0000-48</i>
<i>Costo por la aprobación de medidor</i>	<i>\$ 425,000.00³</i>
<i>Cualidades metrológicas certificadas</i>	<i>Todas las necesarias para el Suministro y parciales para el MEM</i> <i>Medición de energía activa, reactiva y con Calidad de la Potencia (Clase S) [no adecuada para el MEM]</i>
<i>Aceptación de reportes de pruebas del extranjero</i>	<i>Si</i> <i>(A consideración de CFE – LAPEM)</i>
<i>Entidad de acreditación</i>	<i>CFE – LAPEM</i> <i>(único)</i>

De dicho análisis, el acto de realizar la aprobación de modelo o prototipo de medidores o transformadores de instrumento, que se instalan en el Sistema Eléctrico Nacional, por parte de fabricantes y ahora, de usuarios calificados bajo la especificación CFE G0000-48, quedará anulado al entrar en vigencia la norma definitiva. Como resultado, no se restringirá a un solo laboratorio la aprobación de modelo o prototipo más en cambio, se permite la participación (apertura de mercado) de otros laboratorios que puedan realizar la aprobación, así como

³ Información proporcionada por un proveedor de sistemas medición

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

considerar aquellos que sean técnicamente equivalentes de origen extranjero. Lo anterior tendrá como consecuencia una libre competencia entre distintos laboratorios, propiciando con ello una disminución en los costos por la certificación del medidor, considerando el mismo set de pruebas.

No se omite mencionar que, bajo las condiciones del nuevo marco regulatorio, las pruebas de este Proyecto de norma, son las necesarias para el correcto funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo tanto, los costos de asociados al cumplimiento del Proyecto de norma, considera pruebas adicionales a las consideradas en la especificación CFE G0000-48. Las pruebas adicionales, son necesarias para comprobar las capacidades de medición de todo medidor que pretenda instalarse en el Sistema Eléctrico Nacional, cuyos beneficios se han descrito en la MIR de este Proyecto de norma.

El monto indicado únicamente considera el costo por la aprobación de un medidor bajo la especificación CFE G0000-48, sin considerar los costos por la aprobación de medidores bajo las otras especificaciones listadas en la Tabla 1.

Cabe señalar que el artículo Transitorio vigésimo de la Ley de la Industria Eléctrica, indica que las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la CRE emite nuevos estándares que las sustituyan, además el artículo 12, fracción XXXIX de la misma Ley, establece como facultad de la CRE, la de regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional.

2. Aprobación o revisión del modelo de convenio de aportaciones

Se deroga la obligación de aprobación o revisión del modelo de convenio de aportaciones, al que hace referencia el artículo 19 Bis y Ter del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1998, y que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica permanecerá en vigor, en tanto la Comisión no emite las disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones a saber:

“Artículo 19 Bis. El suministrador someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía el modelo de convenio (...).”

“Artículo 19 Ter. Para la aprobación o revisión del modelo de convenio, se estará a lo siguiente:

- I. El suministrador entregará a la Comisión Reguladora de Energía el proyecto de modelo de convenio;*

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- II. La Comisión Reguladora de Energía, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del proyecto de modelo de convenio, aprobará el modelo correspondiente, o, en su caso, notificará al suministrador sus observaciones o modificaciones;
- III. De existir observaciones o modificaciones por parte de la Comisión Reguladora de Energía, el suministrador dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación a que se refiere la fracción anterior, deberá entregar a dicha Comisión el proyecto de modelo de convenio que atienda las observaciones o modificaciones solicitadas, y
- IV. Una vez atendidas por el suministrador las observaciones o modificaciones que la Comisión Reguladora de Energía hubiere realizado, ésta aprobará dentro de los treinta días siguientes, el proyecto de modelo de convenio.”

La Comisión ha observado que la realización de esta obligación implica costos administrativos para la empresa eléctrica que realiza la propuesta del convenio y para la Comisión Reguladora de Energía.

Para obtener los costos administrativos de las actividades necesarias para la aprobación del modelo de convenio de aportaciones, se tomó en cuenta la remuneración mensual por puesto integral de la estructura actual del gobierno federal:

Tabla 4. Remuneración mensual por puesto integral de la estructura del gobierno federal.

Puesto	Salario Bruto Mensual	Salario Bruto Horario (8 horas/día - 20 días/mes)
Jefe de Departamento (JD)	\$19,509.72	\$121.94
Subdirector de Área (SD)	\$33,615.07	\$210.09
Director de Área (DA)	\$56,206.22	\$351.29

Obteniendo, de acuerdo con las actividades a realizarse y los tiempos estimados para elaborar la actividad, los siguientes costos:

Tabla 5. Actividades, tiempos y costos de las actividades por realizar para la revisión y aprobación de un modelo de convenio.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Ítem	Actividad	Responsable	Personal Asignado	Costo Unitario (\$)	Cantidad Asignada	Costo Total (\$)
1	Desarrollo de propuesta de modelo de convenio	Suministrador (CFE)	JD	\$121.94	160	\$19,509.72
			SD	\$210.09	40	\$8,403.77
			DA	\$351.29	8	\$2,810.31
2	Entrega de modelo de convenio	Suministrador (CFE)	JD	\$121.94	2	\$243.87
			SD	\$210.09	0	\$0.00
			DA	\$351.29	0	\$0.00
3	Revisión técnica/jurídica del modelo de convenio	CRE	JD	\$121.94	56	\$6,828.40
			SD	\$210.09	16	\$3,361.51
			DA	\$351.29	8	\$2,810.31
4	Aprobación del modelo de convenio	CRE	JD	\$121.94	24	\$2,926.46
			SD	\$210.09	8	\$1,680.75
			DA	\$351.29	4	\$1,405.16
5	Entrega de observaciones	CRE	JD	\$121.94	2	\$243.87
			SD	\$210.09	0	\$0.00
			DA	\$351.29	0	\$0.00
6	Atención de observaciones	Suministrador (CFE)	JD	\$121.94	40	\$4,877.43
			SD	\$210.09	8	\$1,680.75
			DA	\$351.29	4	\$1,405.16
						Total

La obligación, si bien no tiene una frecuencia definida de aplicación, sería requerida, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, cada vez que el Transportista o el Distribuidor solicitara una modificación sobre:

- a) Convenio de Aportación en Efectivo
- b) Convenio de Aportación en Efectivo y en Especie
- c) Convenio de Aportación en Obra Específica, y

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
la Subdirección de Normas de la Secretaría de Economía realizó la notificación correspondiente al Comité de Obstáculos
Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
Se anexa documento de notificación con el nombre "Notificación PROY-NOM-001-CRESCFI-2017"

Sobre el particular, y una vez analizada la información enviada por ese Órgano Regulator, la COFEMER observa que si bien se indican los dos actos a derogar para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, aún existen algunas precisiones que se tienen que realizar, al respecto:

1. Sobre la Aprobación de Modelo o Prototipo contra la especificación técnica G0000-48: 1) Si bien se señala que se deroga el acto de solicitar la Aprobación de Modelo o Prototipo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a través de su Laboratorio de Pruebas Equipos y Materiales (LAPEM) contra la especificación técnica G0000-48 Medidores multifunción para sistemas eléctricos, es necesario que la CRE indique el acto administrativo de carácter general en específico, de conformidad con el Artículo 4 de la LFPA e indique su fecha de publicación en el DOF, y 2) Una vez subsanado el punto anterior, es necesario que se detalle la metodología utilizada para estimar los costos por la aprobación del medidor señalados a la orden de \$425,000.00 pesos (además, se debe hacer coincidente la cifra con la señalada en la parte de "Conclusiones del análisis de costeo" pues ahí se señala un costo de \$450,000.00 pesos).
2. Sobre la Aprobación o revisión del modelo de convenio de aportaciones, se estimó un costo a la orden de \$232,749.00 pesos, pero se advierte que se están incluyendo costos relativos a la CRE y los costos por derogar o abrogar son para los particulares; en ese contexto, es necesario que ese Órgano Regulator replantee la estimación realizada de los costos.

Aunado a lo anterior, y una vez atendidas las observaciones y cambios solicitados, es necesario que la CRE estime el ahorro neto en costos de cumplimiento derivado del cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la CRE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcos Avalos Bracho".

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General